



**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE LOS FILETES
DE PESCADO PROCEDENTES DE VIET NAM**

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL

ÍNDICE

1 RECLAMACIÓN PRESENTADA POR VIET NAM	3
2 ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL GRUPO ESPECIAL.....	3
3 ACTUACIONES DEL GRUPO ESPECIAL.....	3
4 NOTIFICACIÓN DE UNA SOLUCIÓN MUTUAMENTE CONVENIDA.....	4

1 RECLAMACIÓN PRESENTADA POR VIET NAM

1.1. El 8 de enero de 2018, Viet Nam solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXII.1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y los artículos 17.2 y 17.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping) con respecto a las medidas y alegaciones que se exponen a continuación.¹

1.2. Las consultas se celebraron el 1 de marzo de 2018, pero no permitieron resolver la diferencia.

2 ESTABLECIMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

2.1. El 8 de junio de 2018, Viet Nam solicitó el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD, con el mandato uniforme.² En su reunión de 22 de junio de 2018, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) aplazó el establecimiento de un grupo especial. En su reunión de 20 de julio de 2018, el OSD estableció un grupo especial en respuesta a la solicitud presentada por Viet Nam en el documento WT/DS536/2, de conformidad con el artículo 6 del ESD.³

2.2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por Viet Nam en el documento WT/DS536/2, y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.⁴

2.3. El 22 de noviembre de 2018, Viet Nam solicitó al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el artículo 8.7 del ESD. El 30 de noviembre de 2018, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. José Alfredo Graça Lima

Miembros: Sr. Shahid Bashir
Sr. Greg Weppner

2.4. El Canadá, China, Egipto, la Federación de Rusia, la India, el Japón, Malasia, Singapur, Tailandia y la Unión Europea notificaron su interés en participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.⁵

3 ACTUACIONES DEL GRUPO ESPECIAL

3.1. Tras consultar con las partes, el Grupo Especial:

- a. adoptó su Procedimiento de trabajo y su calendario el 14 de enero de 2019;
- b. adoptó el Procedimiento de trabajo adicional del Grupo Especial relativo a la información comercial confidencial (ICC) el 22 de enero de 2019;
- c. revisó su calendario el 26 de febrero de 2019, el 10 de mayo de 2019, el 20 de septiembre de 2019 y el 31 de enero de 2020.

3.2. El 7 de marzo de 2019, los Estados Unidos presentaron su primera comunicación escrita, que contenía una solicitud de resolución preliminar de que determinadas alegaciones que figuraban en la solicitud de grupo especial no estaban incluidas en la solicitud de consultas, y de que determinadas

¹ Solicitud de celebración de consultas presentada por Viet Nam, WT/DS536/1.

² Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Viet Nam, WT/DS536/2.

³ OSD, Acta de la reunión celebrada el 20 de julio de 2018, WT/DSB/M/415, párrafo 4.4.

⁴ Nota relativa a la constitución del Grupo Especial, WT/DS536/3, párrafo 2.

⁵ Nota relativa a la constitución del Grupo Especial, WT/DS536/3, párrafo 5.

alegaciones no estaban suficientemente identificadas en la solicitud de grupo especial. El 22 de julio de 2019, el Grupo Especial dio traslado a las partes de su resolución preliminar, e indicó que esta pasaría a formar parte integrante de su informe definitivo, a reserva de cualquier cambio que fuera necesario a la luz de las observaciones recibidas de las partes en la etapa intermedia de reexamen.

3.3. El Grupo Especial celebró la primera reunión sustantiva con las partes los días 8 y 9 de mayo de 2019. La sesión destinada a los terceros tuvo lugar el 9 de mayo de 2019.

3.4. En su segunda comunicación escrita, presentada el 26 de junio de 2019, y mediante carta fechada el 28 de junio de 2019 Viet Nam informó al Grupo Especial de que ya no mantenía determinadas alegaciones.

3.5. El Grupo Especial celebró la segunda reunión sustantiva con las partes los días 6 y 7 de agosto de 2019.

3.6. El 8 de octubre de 2019, el Grupo Especial dio traslado de la parte expositiva de su informe a las partes. El 17 de diciembre de 2019, el Grupo Especial dio traslado de su informe provisional a las partes. El Grupo Especial dio traslado de su informe definitivo a las partes el 7 de febrero de 2020.

3.7. La distribución del informe definitivo del Grupo Especial estaba prevista para el 17 de marzo de 2020. El 16 de marzo de 2020, el Grupo Especial envió una comunicación en la que se informaba a las partes de que la distribución del informe se aplazaría hasta el 23 de marzo de 2020, debido a preocupaciones de carácter logístico relacionadas con la COVID-19. El 19 de marzo de 2020, a la luz del cierre total de los locales de la OMC, el Grupo Especial informó a las partes de que la distribución de su informe se aplazaría de nuevo, de manera indefinida, hasta el momento en que el personal pertinente de la Secretaría pudiera regresar a los locales de la OMC y reanudar sus funciones, y las delegaciones pudieran acceder de nuevo al edificio.

3.8. El 2 de junio de 2020, los Estados Unidos y Viet Nam informaron conjuntamente al Grupo Especial de que estaban manteniendo conversaciones con respecto a la solución de esta diferencia. En ese contexto, solicitaron que el Grupo Especial aplazara la distribución de su informe hasta el 31 de agosto de 2020. En consecuencia, la distribución del informe del Grupo Especial quedó aplazada hasta el 31 de agosto de 2020. El Grupo Especial informó al OSD de ese aplazamiento en el documento WT/DS536/6. Posteriormente, las partes solicitaron conjuntamente nuevos aplazamientos de la distribución del informe del Grupo Especial.⁶

4 NOTIFICACIÓN DE UNA SOLUCIÓN MUTUAMENTE CONVENIDA

4.1. Mediante una comunicación conjunta de fecha 17 de enero de 2025, de conformidad con el artículo 3.6 del ESD, las partes notificaron al OSD que habían llegado a una solución mutuamente convenida de la cuestión planteada en esta diferencia.⁷ En la misma fecha, las partes también informaron al Grupo Especial de la solución mutuamente convenida.

4.2. El Grupo Especial toma nota de la solución mutuamente convenida entre las partes en la diferencia y recuerda que el artículo 3.7 del ESD establece que "[e]l objetivo del mecanismo de solución de diferencias es hallar una solución positiva a las diferencias. Se debe dar siempre preferencia a una solución mutuamente aceptable para las partes en la diferencia y que esté en conformidad con los acuerdos abarcados".

4.3. El Grupo Especial también toma nota del artículo 12.7 del ESD, que dispone que "[c]uando se haya llegado a un arreglo de la cuestión entre las partes en la diferencia, el informe del grupo especial se limitará a una breve relación del caso, con indicación de que se ha llegado a una solución".

4.4. En consecuencia, el Grupo Especial da por terminados sus trabajos informando de que las partes han llegado a una solución mutuamente convenida de la presente diferencia.

⁶ Comunicaciones del Grupo Especial, WT/DS536/7 a WT/DS536/25.

⁷ Distribuida con la signatura WT/DS536/26 el 21 de enero de 2025.